

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos y anexos, de Uriel Salcedo Torres, Antonio Iturbe Posadas e Ingrid del Pitar Santos Díaz, los dos primeros, peritos en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, designados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Estado de Quintana Roo, respectivamente, y de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, recibidos el uno y siete del mes y año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **005785, 005822 y 825-SEPJF**, así como con la “solicitud de cita por videoconferencia para ratificación de dictamen” y anexos del referido perito oficial, enviados y recibidos en la citada Oficina de Certificación en esta data mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y registrados con el folio **788-SEPJF**. Asimismo, se da cuenta con el oficio número OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/0300/2021 y el anexo de Rodrigo Díaz Muñoz, Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibido el seis de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal y registrado con el folio **006101. Conste.**

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, el escrito y anexo de cuenta del perito oficial en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los cuales exhibe una constancia que forma parte del dictamen que emitió en la referida materia en el presente asunto; por lo tanto, téngase por presentado el mismo para los efectos legales conducentes.

Asimismo, intégrese al sumario, la “solicitud de cita por videoconferencia para ratificación de dictamen” inserta en el folio 788-SEPJF, del referido perito oficial, al cual se anexa copia de su Clave Única de Registro de Población (CURP) e identificación oficial, así como el escrito y anexo del perito en la citada materia, Antonio Iturbe Posadas, designado por el Estado de Quintana Roo, mediante los cuales, de igual forma, peticona ratificar su dictamen por videoconferencia, para lo cual proporciona datos personales y exhibe copia de su identificación oficial.

De esta forma, con fundamento en el artículo 147¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la

¹ **Artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las diez horas con diez minutos del veintiocho de abril de dos mil veintidós**, a efecto de que el perito oficial ratifique ante la presencia judicial el dictamen presentado ante este Alto Tribunal el veintiocho de marzo del año en curso, con folio 005463, así como el escrito y anexo señalados en el primer párrafo de este auto; y **las diez horas con diez minutos del veintinueve de abril de dos mil veintidós**, a fin de que el perito designado por la mencionada entidad federativa rarifique la experticia presentada el veintidós del citado mes y año, con folio 005045, **compareciendo mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo³, del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Para lo cual, en el plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **deberán generar su cita a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>, en las referidas fechas y horarios**, conforme a los artículos Noveno⁴ y Vigésimo⁵ del Acuerdo General de Administración número 11/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Ahora bien, el ingreso a las comparecencias señaladas será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** . La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** (...)

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁴ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración 11/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO del Acuerdo General de Administración 11/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

ingresar su CURP y FIREL, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso será mediante los botones “AGENDA DE AUDIENCIAS Y COMPARENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma, al inicio de las diligencias deberán mostrar las mismas identificaciones que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la comparencia.

En otro orden de ideas, glóse a los autos el recurso y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁶, mediante los cuales revoca y designa **delegados**, esto con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo⁷, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Finalmente, agréguese al expediente, el oficio del Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite el billete de depósito **N 918758**, exhibido por el Estado de Quintana Roo y emitido por el Banco Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, debidamente endosado y autorizado a favor de **Uriel Salcedo Torres, perito designado por este Alto Tribunal en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial**.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, y el artículo 9¹⁰ del **Acuerdo General número 8/2020**,

⁶ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 33 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo (...).

⁷ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista, por oficio al perito en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, designado por el Estado de Quintana Roo, y vía electrónica al perito oficial en la referida materia.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán. Conste.**

GSS 89

¹⁰ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

